



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00040033-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2024-00040033-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2024-1050-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia se propicia declarar fracasado el procedimiento de selección articulado mediante la Licitación Pública N° 31/2024.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** A través de la RDGN-2024-1050-E-MPD-DGN#MPD del 28 de agosto de 2024 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un terreno libre (baldío) o con construcción a demoler, cuya normativa municipal asegure la factibilidad de construcción futura de un inmueble para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, por la suma estimada de pesos trescientos ochenta y siete millones ciento veintinueve mil seiscientos (\$ 387.129.600,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta (US\$ 411.840,00.-), la cual comprende la suma de pesos trescientos setenta y dos millones doscientos cuarenta mil (\$ 372.240.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos noventa y seis mil (US\$ 396.000,00.-) en razón del terreno, más la suma de pesos catorce

millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos (\$ 14.889.600,00.-) equivalentes a dólares estadounidenses quince mil ochocientos cuarenta (U\$S 15.840,00.-) en concepto de comisión inmobiliaria, en caso de corresponder, conforme cotización de dólar divisa tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 12 de julio de 2024, que ascendía a la suma de \$940,00 por cada dólar estadounidense.

**I.2.** En cuanto a la publicidad impartida, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, incisos b) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 39/2024 del 18 de octubre de 2024 (IF-2024-00063960-MPD-DGAD#MPD), confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) ofertas: **1)** “Ana Gabriela CANO”; **2)** “Arturo Daniel CASTILLO y otro”; y **3)** “María Esther MORALES y otros”.

**I.4.** Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones, según lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00064434-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2024-00064514-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00064753-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Por su parte, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- y, respecto al cumplimiento técnico de las ofertas presentadas por las firmas “Ana Gabriela CANO” (Oferta N° 1), “Arturo Daniel CASTILLO y otro” (Oferta N° 2) y “María Esther MORALES y otros” (Oferta N° 3), indicó “...cumpló en informar que **cumplen técnicamente** con lo requerido en los Pliegos inherentes” (IF-2024-00074342-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.** Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió con relación a la oferta presentada por la firma “María Esther MORALES y otros” (Oferta N° 3) y señaló, en el IF-2025-00012683-MPD-SGAF#MPD, que “...teniendo en cuenta las circunstancias del presente expediente, el plazo previsto para el perfeccionamiento de la donación que operaría el 1 de junio del año 2026 y a fin de no recaer en riesgos innecesarios para este MPD; esta Oficina estima que la oferta en cuestión resulta inconveniente de aceptación”.

**I.7.** Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad de las firmas en los términos del artículo 86 del RCMPD -conforme surge de la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, así como la verificación del registro de sanciones en el REPSAL (IF-2025-00012782-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 80 y Ss. del RCMPD, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, debidamente conformada, elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-2-E-MPD-CPRE3#MPD) de fecha 27 de marzo de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Al respecto, indicó que “...el Sr. Administrador General, en su IF-2025-00012683-MPD-SGAF#MPD, se expidió sobre la inconveniencia de la aceptación de la Oferta N° 3 dado que el plazo previsto para el

*perfeccionamiento de la donación relativa al inmueble operaría el 1º de junio del año 2026, resultando un riesgo innecesario para este Ministerio Público de la Defensa. En consecuencia, corresponde su DESESTIMACIÓN // A su vez, el Departamento de Compras y Contrataciones informa a través del IF-2025-00012782-MPD-DGAD#MPD que los oferentes registran deuda tributaria o CUIT sin inscripción en impuestos. Por lo tanto, deben DESESTIMARSE las ofertas 1, 2 y 3”.*

En consecuencia, propició declarar fracasada la Licitación Pública N° 31/2024.

**I.9.** A continuación, se dio cumplimiento a lo normado por los artículos 92 y 93 del RCMPD y 42 del PBCG, se notificó a las firmas oferentes (IF-2025-00016782-MPD-DGAD#MPD), se efectuó la publicación de referencia en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00016778-MPD-DGAD#MPD) y, en igual fecha, se le dio publicidad en la página web oficial del organismo (IF-2025-00016762-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00019029-MPD-DGAD#MPD).

**I.10.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del Informe DCyC N° 172/2025 (IF-2025-00019029-MPD-DGAD#MPD) de fecha 9 de abril de 2025, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y al dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Posteriormente, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 31/2024, conforme fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**I.11.** Finalmente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión, e indicó que “...*esta Oficina de Administración estima conveniente se proceda a FRACASAR la presente sin necesidad de efectuar un nuevo llamado*” (IF-2025-00019053-MPD-SGAF#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde abordar el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

Además, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas pertinentes en la tramitación de la Licitación Pública N° 31/2024.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que corresponde desestimar la propuesta de la firma “María Esther MORALES y otros” (Oferta N° 3) dado que, en base a lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera, el plazo previsto para el perfeccionamiento de la donación relativa al inmueble operaría el 1 de junio de 2026, lo que conlleva un riesgo innecesario para este Ministerio Público de la Defensa, por lo cual, resulta inconveniente para satisfacer las necesidades de este organismo.

En este punto, cabe señalar que los artículos 76, inciso ñ), del RCMPD y 29, inciso ñ), del PBCG establecen que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos ... ñ) Resulten inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa”*.

A su vez, consideró que correspondía desestimar las ofertas de las firmas “Ana Gabriela CANO” (Oferta N° 1), de “Arturo Daniel CASTILLO y otro” (Oferta N° 2) y de “María Esther MORALES y otros” (Oferta N° 3), dado que registran deuda tributaria o CUIT sin inscripción en impuestos, en función de lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Al respecto se destaca que el artículo 26, inciso e), del PCGMPD establece que *“...no podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa: (...) e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.// Dicho requisito deberá acreditarse en las etapas de apertura de oferta y de adjudicación, por medio de la constancia pertinente que acredite que los oferentes no se encuentren incurso en la causal de inhabilidad”*.

En ese orden, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones respecto del temperamento adoptado (IF-2025-00019053-MPD-SGAF#MPD).

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por “Ana Gabriela CANO”, por “Arturo Daniel CASTILLO y otro” y por “María Esther MORALES y otros”.

**IV.** Formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, cabe abocarse al tratamiento de la declaración de fracaso, propiciada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Así, toda vez que las tres ofertas presentadas deberán ser desestimadas, en función de los fundamentos que fueran detallados, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasada la Licitación Pública N° 31/2024.

**V.** De los considerandos que preceden, se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de

la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en la RDGN-2025-462-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 31/2024 por los fundamentos expuestos en el Considerando II del presente acto administrativo.

**II. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**III. INSTRUIR** a la Oficina de Administración General y Financiera para que tome los recaudos a fin de desafectar las partidas presupuestarias pertinentes.

**IV. INTIMAR** a los oferentes “Ana Gabriela CANO”, “Arturo Daniel CASTILLO y otro” y “María Esther MORALES y otros”, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

**V. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” Decreto N° 1759/1972 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 39/2024 incorporada como IF-2024-00063960-MPD-DGAD#MPD.

Hágase saber y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.